

Dossier actualizado **COVID19**

18/03/2020



tirant
tech

MEDIDAS LABORALES 2

Prácticos.....

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.....

Procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada.....

Cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

Autónomos

Nota interna del Ministerio de Trabajo sobre expedientes suspensivos y de reducción de jornada por Covid-19 (16/03/2020).....

Formularios.....

Solicitud de Suspensión de Relaciones de Trabajo y Reducción de Jornada por causas de Fuerza Mayor (TOL7.818.767).....

Comunicación a los trabajadores de suspensión temporal del contrato laboral (ERTE) (COVID-19) (TOL7.818.777).....

Modelo de certificado para justificar los desplazamientos para trabajar TOL7819884 ..

Comunicación a la autoridad laboral (Reducción de jornada/ Suspensión de los contratos de trabajo, ERTE) TOL6.593.243.....

Solicitud a la autoridad laboral de inicio de procedimiento suspensión/extinción de contratos por fuerza mayor TOL3.530.312.....

Solicitud de expediente de regulación de empleo de extinción colectiva. Fase liquidación. TOL7.742.433.....

MEDIDAS FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS 20

Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos de COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO y Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.

Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.....

Aplazamiento y fraccionamiento generalizado de deudas tributarias. Medias del Real Decreto-Ley 7/2020. Instrucciones provisionales AEAT (TOL7819897).....

Consultas de nuestros usuarios.....

LEGISLACIÓN..... 25

Boletín Oficial del Estado:.....

Boletines autonómicos:.....

[Enlaces a Tramitación telemática de expedientes de Despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada de las Comunidades Autónomas.....](#)

MEDIDAS LABORALES

Prácticos

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El Gobierno ha aprobado en el día de hoy el Real Decreto-ley 8/2020 TOL7.822.864 con medidas especiales en el ámbito laboral en atención al estado de alarma que en su momento se decretó.

El RDL contiene medidas muy importantes en el ámbito económico, social y laboral

Entre ellas en el ámbito social destacamos ayudas a sectores vulnerables y medidas en relación con los trabajadores autónomos, entre las que, además de que podrán verse afectados por las medidas laborales en cuanto sean empleadores, se destacan también exenciones de cuotas cuando se acojan a la prestación por cese de actividad y la flexibilización en el acceso a una prestación extraordinaria por cese de actividad, cuando se hayan visto afectados por las situaciones derivadas del estado de alarma o de la paralización de actividad que el mismo ha producido, simultaneando con un ERTE para sus empleados.

Analizaremos en este documento las medidas laborales cuyos rasgos más esenciales (para el total y exacto conocimiento remitimos al citado RDL) son los siguientes:

Fuerza mayor:

Se considera como situaciones derivadas de fuerza mayor las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad derivadas de las distintas medidas gubernativas adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

En estos casos las empresas pueden acogerse a las suspensiones o reducciones de jornada pro fuerza mayor del art. 47 ET.

Se asume pues que no solo el cierre o cese de actividades por orden gubernativa es fuerza mayor, sino también otras situaciones derivadas como la falta de suministros, problemas de movilidad, contagios o aislamiento – siempre decretados por la autoridad sanitaria - etc., todo ello coincidiendo con lo que ya había avanzado una nota técnica de 12 de marzo del Ministerio de Trabajo.^[1]

ERTE por fuerza mayor:

Todas las personas trabajadoras sujetas al régimen general de la seguridad social y las entidades para las que presten servicios, con independencia de la forma jurídica que adopten, pueden acogerse a las medidas que se detallan a continuación.

En los supuestos anteriores de fuerza mayor las empresas pueden acogerse a las medidas previstas en el art 47 ET (ERTE), pero con las siguientes reglas especiales:

a) Documentación simplificada:

Para la solicitud basta con acompañar por parte de la empresa a la Autoridad Laboral competente un informe relativo a la vinculación de la medida propuesta con las medidas gubernativas adoptadas, acompañado, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa – que puede ser muy simple, como la demostrativa de la actividad de la empresa -.

b) Tramitación simplificada:

Se produce simplemente la emisión de informe por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo improrrogable de 7 días, siendo su solicitud potestativa para la autoridad laboral, por lo que puede prescindirse del mismo, y en todo caso, debe haber resolución de la Autoridad Laboral, que será expedida en el plazo de 7 días.

No se alteran otros aspectos y debemos recordar que la resolución, aunque el RDL no lo indique, tiene efectos retroactivos al momento inicial del motivo de fuerza mayor, resultando de aplicación el art. 47 ET y los arts. 31 a 33 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

c) Efectos de la resolución:

Los trabajadores afectados pasan al desempleo y perciben prestaciones con independencia de que tengan suficientes cotizaciones o no para ello, basta con que estuviesen de alta antes de la entrada en vigor del RDL.

La norma establece la forma en que se actuará en estos casos para fijar la base reguladora de las prestaciones y otros aspectos adicionales.

Además el periodo consumido como consecuencia de estos ERTES no se entenderá consumido a efectos del periodo máximo de percepción de prestaciones cuando el trabajador o trabajadora disfrute de un posterior desempleo.

En cuanto a la cotización empresarial y a su exención remitimos a lo que se indica más adelante.

Otros ERTES derivados de la situación:

Para el caso de las empresas que se vean afectadas por la situación pero no puedan acogerse al ERTE por fuerza mayor, pueden hacerlo por las causas generales del art. 47 ET (seguramente serán causas productivas).

En ese caso el RDL establece las siguientes reglas a las que pueden acogerse todas las personas trabajadores sujetas al régimen general de la seguridad social y las entidades para las que presten servicios, con independencia de la forma jurídica que adopten:

a) Periodo de consultas:

En el supuesto de que no exista representación legal de los trabajadores, la comisión representativa de los mismos para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación, habrá que ver, pues, los sujetos que negociaron el convenio sectorial.

El número máximo de miembros de la comisión negociadora será el imprescindible para garantizar la representación y proporcionalidad de los citados sindicatos, lo que es lógico pues se busca una tramitación ágil.

De no conformarse la comisión representativa anterior, dicha comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.

El periodo de consultas durará como máximo 7 días, luego puede ser más rápido.

b) Tramitación simplificada:

Se produce simplemente la emisión de informe por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo improrrogable de 7 días, siendo su solicitud potestativa para la autoridad laboral, por lo que puede prescindirse del mismo.

No se alteran otros aspectos, resultando de aplicación el art. 47 ET y los artículos 16 a 29 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

En estos casos la documentación puede ser muy simple, bastando la que evidencia la afectación de la empresa por los efectos indirectos o derivados de las medidas adoptadas por el estado de alarma.

c) Efectos de la resolución:

Los trabajadores afectados pasan al desempleo y perciben prestaciones con independencia de que tengan suficientes cotizaciones o no para ello, basta con que estuviesen de alta antes de la entrada en vigor del RDL.

La norma establece la forma en que se actuará en estos casos para fijar la base reguladora de las prestaciones y otros aspectos adicionales.

Además el periodo consumido como consecuencia de estos ERTES no se entenderá consumido a efectos del periodo máximo de percepción de prestaciones cuando el trabajador o trabajadora disfrute de un posterior desempleo.

En cuanto a la cotización empresarial y a su posible exención remitimos a lo que se indica más adelante.

Teletrabajo:

El RDL no altera las reglas en materia de teletrabajo (trabajo a distancia), pero facilita el cumplimiento de las obligaciones preventivas, entendiéndose que efectos de evaluación de los riesgos basta con una autoevaluación por parte de la persona teletrabajadora, a cuyo efecto se acompaña un modelo bastante simple,

Hecha esta evaluación por la persona trabajadora la empresa ha cumplido sus obligaciones de evaluación de riesgos y no debe haber problema de seguridad y salud laboral para el teletrabajo.

Conciliación de la vida laboral y familiar:

El RDL establece diversas reglas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral ante los problemas planteados por las situaciones derivadas del estado de alarma.

De ellas resaltamos, remitiendo en lo demás al precepto, lo siguiente:

a) Causa para acogerse a las medidas excepcionales :

Se amplía la causa de cuidados entendiéndose comprendida en ella, para acogerse a las medidas excepcionales que se dirán, todas las situaciones siguientes: cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de otra que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo. Asimismo, se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el Covid-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos. También se considerará que concurren circunstancias excepcionales que requieren la presencia de la persona trabajadora, la ausencia en la actividad de cuidado de quien hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia de otra respecto de la que la persona trabajadora tuviera deberes de cuidado, por causas justificadas relacionadas con el covid-19, con su prevención o con la evitación de su transmisión.

El acogimiento a las medidas excepcionales que se dirán, se considera que es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores, que debe tener como presupuesto el reparto corresponsable de las obligaciones de cuidado y la evitación de la perpetuación de roles, por lo que claramente cualquiera de las personas e incluso las dos de una pareja pueden acogerse a la medida.

b) Medidas:

1ª) Se reconoce un derecho a adaptación de la jornada por esas causas en términos muy amplios, pudiendo comprender: medidas sobre la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible

en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas.

En principio la decisión inicial corresponde a la persona trabajadora, aunque su decisión habrá de ser justificada, razonable y proporcionada y los conflictos se solventan por el orden jurisdiccional social. Además se presume que existen deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora.

2ª) Reducción de jornada. Las causas anteriores dan derecho a acogerse a la reducción de jornada prevista en el art. 37.6 ET, incluso aunque el familiar a cuidar ejerciera una actividad retribuida; la reducción en este caso excepcional no tiene mínimo ni máximo pudiendo llegar al 100% de la jornada, lo que la convertiría de facto en un permiso sin retribución.

En lo demás se está al régimen general previsto en el art. 37.6 y 7 ET, salvo en cuanto al preaviso de estas reducciones que no se exige más allá de lo que se derive de la buena fe.

c) Otras reglas:

Se permita que las personas que estuviesen disfrutando de otras medidas se acojan a estas y, lógicamente vista su excepcionalidad, la duración de estas especiales medidas es solo la que se corresponda con el mantenimiento de la situación de alarma que las motivó.

Otras medidas:

En los ERTE derivados de la situación excepcional se ha previsto expresamente la exoneración de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social bajo ciertas circunstancias.

Era lógica la medida pues en las situaciones de emergencia la prevé el art. 24.2.b) de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, aunque señalando simplemente que esta es una medida que puede adoptarse lo que parece requerir un instrumento normativo posterior que la acuerde en cada caso concreto y, de ser necesario, en situaciones distintas de las de emergencia.

Este instrumento es, en este caso, el RDL comentado y por tanto la exención del pago de las cotizaciones se produce en los términos contemplados en el mismo.

[1] Esta nota técnica de 12 de marzo del ministerio de Trabajo y Economía Social, referencia DGE-SGCON-811CRA, entendía ya como fuerza mayor temporal a estos efectos los siguientes supuestos: Las situaciones de pérdida de actividad debidas a las siguientes circunstancias

a) Las derivadas de las distintas medidas gubernativas o sanitarias de contención adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que impliquen o puedan implicar, entre otras, suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de

locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías.

A estos efectos todas las actividades incluidas en el anexo del real decreto antes citado se consideran afectadas por fuerza mayor temporal.

b) Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo, que queden debidamente acreditadas.

c) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades laborales, siempre que traiga su causa en las medidas excepcionales decretadas por la autoridad gubernativa o recomendadas por las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación al Covid-19.

Procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada

Causa de fuerza mayor

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

b) La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

c) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

d) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada, salvo en lo relativo al plazo para la emisión de resolución por parte de la

Autoridad Laboral y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se registrarán por lo previsto en los apartados c) y d) del apartado anterior.

Causa económica, técnica, organizativa y de producción

a) En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por

cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquiera de los supuestos anteriores, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.

b) El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa prevista en el punto anterior no deberá exceder del plazo máximo de siete días.

c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de siete días.

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al desarrollo del período de consultas y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se registrarán por lo previsto en los apartados b) y c) del apartado anterior.

Cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

Autónomos

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Esta medida tiene carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Requisitos

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Nota interna del Ministerio de Trabajo sobre expedientes suspensivos y de reducción de jornada por Covid-19 (16/03/2020)

Ante la incidencia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos sobre la actividad de las empresas y las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada que pudieran adoptarse como consecuencia de dicha situación, se elabora esta nota interna:

1. Concepto de suspensión o reducción de jornada por causas de fuerza mayor y causas económicas, técnicas, productivas y organizativas.

Nos referimos, con carácter general, a las medidas de suspensión o reducción dejornada, artículos 45 y 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas objetivas que justifican la suspensión temporal de los contratos- con exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y abonar salarios y conservación de los derechos laborales básicos.

Estas medidas pueden ser adoptadas por las empresas:

- Como medidas internas de flexibilidad o ajuste ante una situación económica negativa, ante una reducción de la carga de trabajo u otras circunstancias relacionadas con las fluctuaciones del mercado.

- Como medidas que se derivan de interrupciones o pérdidas de actividad motivadas por la concurrencia de hechos acaecidos fuera del círculo de la empresa y que hagan imposible, de manera temporal y reversible, continuar con la prestación de los servicios.

2. La fuerza mayor temporal

2.1 La fuerza mayor se singulariza porque consiste en un acaecimiento externo al círculo de la empresa, independiente de la voluntad de esta respecto de las consecuencias que acarrea en orden a la prestación de trabajo, existiendo una desconexión entre el evento dañoso y el área de actuación de la propia mercantil.

La fuerza mayor trae consigo la imposibilidad de que pueda prestarse el contenido del contrato de trabajo, ya sea de manera directa o bien de manera indirecta al afectar el suceso catastrófico o imprevisible de tal manera a la actividad empresarial que impida mantener las prestaciones básicas que constituyen sus objeto

En general, por lo tanto, deben entenderse integradas en el concepto de fuerza mayor temporal las situaciones de pérdida de actividad debidas a las siguientes circunstancias

a) Las derivadas de las distintas medidas gubernativas o sanitarias de contención adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que impliquen o puedan implicar, entre otras, suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías.

A estos efectos todas las actividades incluidas en el anexo del real decreto antes citado se consideran afectadas por fuerza mayor temporal.

b) Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo, que queden debidamente acreditadas.

c) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades laborales, siempre que traiga su causa en las medidas excepcionales decretadas por la autoridad gubernativa o recomendadas por las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación al Covid-19.

2.2 Algunos requisitos procedimentales de la fuerza mayor:

a) **Régimen temporal**

Los efectos de la suspensión de contratos o reducción de jornada se entienden producidos desde la fecha del hecho causante y se extenderán al periodo de tiempo decretado por la Autoridad competente o mientras persistan, en la medida descrita en el apartado anterior, las circunstancias graves y extraordinarias.

b) Procedimiento y autoridad laboral competente

En el caso de que la interrupción de la actividad se entienda ocasionada por fuerza mayor, será necesario, en todo caso, seguir el procedimiento establecido al efecto, siendo necesaria la previa autorización de la autoridad laboral a quien corresponde constatar la existencia de la fuerza mayor.

A estos efectos hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Por autoridad laboral competente se entenderá la prevista en el artículo 25 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre.

- No se entienden interrumpidos los plazos establecidos de acuerdo con la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

- En el caso de que la situación descrita afecte a las a las Administraciones Públicas y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de una o varias de ellas y de otros organismos públicos, salvo a aquellas que se financien mayoritariamente con ingresos obtenidos como contrapartida de operaciones realizadas en el mercado, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima del Estatuto de los Trabajadores

.- En el caso de contrata que presten sus servicios en el sector público, se tendrá en

cuenta lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley de contratos del sector público respecto del mantenimiento o suspensión de sus efectos económicos.

c) Duración y extensión personal de las medidas

La duración de las medidas de suspensión o reducción de jornada se limitará a la concurrencia de la fuerza mayor de la que trae su causa.

Asimismo, la extensión personal de la medida o las personas trabajadoras afectadas por la misma se limitará a aquellas cuyos contratos de trabajo estén directamente vinculados con la pérdida de actividad causada por la fuerza mayor,

No obstante lo previsto en los dos párrafos anteriores, debe entenderse que la concreción en duración y ámbito subjetivo que exige la causa de fuerza mayor temporal no impide la comunicación por la empresa de medidas de suspensión derivadas de causas económicas y productivas respecto del resto de la plantilla o para un periodo temporal ulterior.

3. Medidas de suspensión o reducción de jornada por causas económicas o productivas.

Al margen de la situación prevista en el apartado anterior con las limitaciones objetivas, causales y temporales previstas, las empresas podrán adoptar medidas de suspensión o reducción de jornada que, con carácter general, se verán fundadas en causas económicas- situación económica negativa en sentido amplio- o por causas productivas, organizativas o técnicas, derivadas de las necesidades de ajuste de plantilla por un descenso de la carga de trabajo, o de cambios en los en los sistemas o métodos de trabajo, respectivamente.

En estos casos, se seguirán las normas procedimentales establecidas al efecto por la normativa de aplicación.

En Madrid a 16 de marzo de 2020

Formularios

Solicitud de Suspensión de Relaciones de Trabajo y Reducción de Jornada por causas de Fuerza Mayor (TOL7.818.767)

A LA AUTORIDAD LABORAL (LA QUE PROCEDA, NORMALMENTE DELEGACIÓN DE EMPLEO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA)

DON, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, calle, provisto de D.N.I. nº, Teléfono:, email, en su condición de TRABAJADOR AUTÓNOMO, en adelante LA EMPRESA (o administrador de la Sociedad, S.L.), ante la AUTORIDAD LABORAL comparezco y DIGO:

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y siguientes del **Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre** , por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de

contratos y reducción de jornada, solicito de la AUTORIDAD LABORAL dicte resolución, por la que estime la existencia de circunstancias que justifican la aplicación de medidas de SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR, conforme a continuación se indicará.

Sirven de base a la pretensión que se formula, las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como consecuencia de la grave crisis económica generada por las afecciones procedentes de la epidemia denominada COVID-19, conocida como "CORONAVIRUS", así como las restricciones y Estado de Alarma impuesta por el Gobierno de España mediante el Real Decreto-Ley ... de fecha....., así como la resolución del Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha, la empresa solicitante ha visto mermada y disminuida sustancialmente su actividad, lo cual impide afrontar con garantías las obligaciones de pago a su trabajadores, entre otras obligaciones que igualmente se encuentran en grave riesgo.

Estas circunstancias han sido ocasionadas por la existencia de claras y evidentes causas de FUERZA MAYOR ajenas a la voluntad de la EMPRESA.

En base a tal situación, expresamente se solicita que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y siguientes del [Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre](#) , se solicita de la AUTORIDAD LABORAL dicte resolución, por la que estime la existencia de circunstancias que justifican la aplicación de medidas de SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR.

SEGUNDA .- La EMPRESA solicitante ostenta las siguientes circunstancias:

- Nombre:
- Administrador:
- Nombre Comercial:
- CIF:
- Domicilio Social:
- Actividad:
- Convenio colectivo:
- Nº Trabajadores:

TERCERA.- DE LA CONCURRENCIA DE LA CIRCUNSTANCIA DE FUERZA MAYOR 1ª opción: (adaptar a las circunstancias de la empresa): La actividad de la empresa ha quedado cerrada y sus ingresos reducidos a CERO ("0" INGRESOS), desde el día 15 de marzo de 2020, al estar entre las recogidas en el Anexo I del Real Decreto de 14 de marzo de 2020 del Gobierno de España, por el que se imponen limitaciones a la libertad de circulación y contenciones en los ámbitos laborales, educativo, comercial, recreativo, hostelero, de restauración y demás restricciones a consecuencia de la emergencia surgida por la Pandemia internacional del Coronavirus (COVID-19) 2ª opción (adaptar a las circunstancias de la empresa): la actividad de la empresa se ha reducido a prácticamente "0" ingresos, a consecuencia de las medidas restrictivas de movimientos decretadas por el Gobierno, que han reducido sobremanera y en un porcentaje muy elevado (los pedidos a distribuir- adaptar), por lo que la EMPRESA ha tenido que reducir su actividad de manera importante.

Estas circunstancias de causa mayor obligan a la EMPRESA a adoptar las medidas solicitadas.

CUARTA.- Las medidas de suspensión de contratos y/o reducción de jornada laboral, así como sus especiales circunstancias, afecta a los trabadores/as que a continuación se

indican. Se insta por tanto la aceptación y autorización de dichas medidas por parte de la AUTORIDAD LABORAL:

1.- RELACIÓN DE TRABAJADORES/AS AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO

- DON, con DNI nº
- DON, con DNI nº
- DON, con DNI nº
- DON, con DNI nº

La suspensión del contrato tendrá vigencia desde el día _____ o fecha del hecho causante de fuerza mayor, y hasta tanto no desaparezcan las circunstancias de fuerza mayor acaecidas, y en todo caso hasta el levantamiento del Estado de Alarma acordado por el Gobierno de España.

2.- RELACIÓN DE TRABAJADORES/AS AFECTADOS POR REDUCCIÓN DE JORNADA

- DON, con DNI nº
- Horario de Trabajo: Desde las Horas hasta las horas, de Lunes a
- DON, con DNI nº
- Horario de Trabajo: Desde las Horas hasta las horas, de Lunes a
- DON, con DNI nº
- Horario de Trabajo: Desde las Horas hasta las horas, de Lunes a
- DON, con DNI nº
- Horario de Trabajo: Desde las Horas hasta las horas, de Lunes a

La reducción de jornada tendrá vigencia hasta tanto no desaparezcan las circunstancias de fuerza mayor acaecidas, y en todo caso hasta el levantamiento del Estado de Alarma acordado por el Gobierno de España.

QUINTA.- La EMPRESA se pone a disposición de la AUTORIDAD LABORAL para aportar cuanta información o datos resulten necesarios, así como para todo aquello que sea requerida a los fines propuestos.

Por lo expuesto,

SOLCITO A LA AUTORIDAD LABORAL tenga por presentado este escrito. Lo admita. Por formuladas las manifestaciones que contiene y a su virtud acuerde de conformidad.

En, de de 2020

Por la EMPRESA

Fdo.: Don/Doña

Comunicación a los trabajadores de suspensión temporal del contrato laboral (ERTE) (COVID-19) (TOL7.818.777)

NOMBRE DE LA EMPRESA
DOMICILIO DE LA EMPRESA
NIF DE LA EMPRESA
FECHA DE LA CARTA

DESTINATARIO: NOMBRE Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR
DOMICILIO

Muy Sr. nuestro: Debido a la situación de alarma y confinamiento acordados por el Gobierno de España, y a las circunstancias y limitaciones a la libertad de circulación y a las contenciones en los ámbitos laborales, educativo, comercial, recreativo, hostelero, de restauración y demás restricciones impuestas por las autoridades españolas, a consecuencia de la emergencia surgida por la Pandemia internacional del Coronavirus (COVID-19), esta empresa se ve en la necesidad de cerrar el centro de trabajo situado en, y en consecuencia a suspender de manera temporal el contrato laboral que le une a Vd. por causa de FUERZA MAYOR.

La suspensión temporal del contrato laboral comienza el día (o le será comunicada mediante SMS), y finalizará en el momento en que desaparezca el estado de alarma y las limitaciones a la libertad de circulación y las contenciones en los ámbitos laborales, educativo, comercial, recreativo, hostelero, de restauración y demás que la ha ocasionado.

El fin de la suspensión le será comunicado tan pronto como se conozca por esta empresa, a los efectos de su incorporación a su puesto de trabajo y la reanudación de su relación laboral.

La correspondiente solicitud de suspensión temporal de empleo va a ser registrada con esta misma fecha, ante la autoridad laboral competente.

En la confianza de que comprenda que esta empresa se ve abocada a tomar esta decisión en contra de su voluntad, y que la misma es necesaria para la continuidad del empleo de sus trabajadores, aprovecho para quedar a su disposición para cualquier aclaración que precise.

Reciba un cordial saludo

Recibí,DNI

Fecha

Fdo. La empresa

Modelo de certificado para justificar los desplazamientos para trabajar TOL7819884

EMPRESA XXXXXXXXXXXXX , S.L.

DOMICILIO

CIF

En a 15 de Marzo de 2020.

D....., titular de DNI, en su calidad de Director Gerente (Director de RRHH Administrador etc... poner lo que proceda) de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dedicada a

CERTIFICA:

El/la trabajador/a D./Dª, titular del DNI, presta servicios en nuestra empresa siendo su centro de trabajo el ubicado en

Su horario laboral es de lunes a viernes..... (poner lo que proceda) con los pertinentes descansos

Dicho trabajador debe desplazarse desde su domicilio particular al centro de trabajo que permanece abierto durante el periodo de Estado de Alarma decretado por el Gobierno por no ser empresa obligada al cierre.

Se expide el presente certificado a los efectos de su posible acreditación ante la autoridad competente.

En a 15 de Marzo de 2020.

Nombre y apellidos

Empresa

Sello y firma

Comunicación a la autoridad laboral (Reducción de jornada/ Suspensión de los contratos de trabajo, ERTE) TOL6.593.243

AL DIRECTOR TERRITORIAL DE.

D. ., con DNI en calidad de administrador social de la mercantil, con CIF y domicilio en, e-mail, fax tel., comparece y Dice:

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores** , COMUNICA el Inicio del procedimiento de REDUCCIÓN de jornada/ Suspensión de los contratos de trabajo, al concurrir causas económicas

Así mismo, se ha iniciado simultáneamente, el período de consultas con el representante de los trabajadores / comisión negociadora de duración no superior a quince días, facilitándole la documentación e informes económicos, que justifican y acreditan la necesidad de la medida que se pretende adoptar. Se acompaña copia del escrito de inicio del período de consultas entregado a los representantes legal de los trabajadores.

Tras la finalización del período de consultas les daremos traslado del mismo, notificando la decisión adoptada.

Se acompaña al presente escrito la documentación e informes, que vienen a acreditar las causas alegadas:

- Listado de trabajadores con número y clasificación profesional de los trabajadores afectados
- Listado de trabajadores con número y clasificación profesional de los trabajadores no afectados.
- Listado de trabajadores, con número y clasificación profesional de los trabajadores empleados en el último año.
- Criterios para designación de los trabajadores afectados.
- Copia de la comunicación a los representantes legales de la intención de iniciar el procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada.

- Constitución de la comisión representativa de los trabajadores
- Memoria e informe explicativo de las causas y motivos de la Suspensión / reducción
- Cuentas anuales e impuesto de sociedades de los años
-

Por todo ello,

Solicita, que se admita el presente escrito con los documentos que se acompañan, se dé traslado de la presente comunicación a las entidades y organismos que proceda, y se tenga por comunicado el Procedimiento de

En a de de

Fdo.

Solicitud a la autoridad laboral de inicio de procedimiento suspensión/extinción de contratos por fuerza mayor TOL3.530.312

D/Dña....., mayor de edad con DNI número..... en nombre y representación de la empresa..... con domicilio en....., ante..... y como mejor proceda,

DICEN

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo establecido en el **art.51.7 del ET** y el art. 32 del RD 1438/2012, la empresa..... viene a solicitar inicio de procedimiento de suspensión/extinción de relaciones de trabajo por causa de fuerza mayor de..... trabajadores, cuyos datos constan en la relación adjunta como documento nº..... Las causas y circunstancias que justifican la decisión a adoptar son..... Estos hechos suponen graves perjuicios para la mercantil que se traducen en una clara causa de fuerza mayor por la que la dirección se ve obligada a suspender/extinguir los contratos de trabajo de..... trabajadores.

SEGUNDO.- Que se adjunta al presente la totalidad de la documentación que acredita las causas alegadas.

TERCERO.- Que al presente escrito se adjunta copia entregada a la representación de los trabajados como documento nº.....

En su virtud,

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, con la documentación adjunta, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por solicitada iniciación de procedimiento de suspensión/extinción de contratos de trabajo por fuerza mayor de la empresa

para, en su caso, dictar resolución por la que se autorice la suspensión de los mencionados contratos a los efectos legales oportunos.

Solicitud de expediente de regulación de empleo de extinción colectiva. Fase liquidación. TOL7.742.433

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº DE

Concurso Voluntario

Abreviado/Ordinario nº .../...

D. Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don, Administrador Concursal designado en los Autos de Procedimiento de Concurso Voluntario al margen referidos, y seguidos a instancias de la sociedad concursada, ante este Juzgado comparecen y, como mejor proceda en Derecho, **DICEN:**

Que por medio del presente escrito y al amparo de lo previsto en el **artículo 64.2 de la Ley Concursal** se presenta solicitud de EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE EXTINCIÓN COLECTIVA, consistente en la extinción de los contratos de trabajo de la totalidad de la plantilla de la sociedad, todo ello, con base en los argumentos que se exponen a continuación:

PRIMERO.- EMPRESA SUJETA AL PRESENTE ERE

La mercantil, con C.I.F., tiene situado su domicilio social en, lugar donde se encuentra el centro de sus intereses principales.

Se constituyó por un período indefinido, bajo la forma de Sociedad Limitada, mediante escritura otorgada en, el..... de de, otorgada ante el Notario don, bajo el número de su protocolo y con la denominación social, La sociedad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de ..., al Tomo de la Sección de Sociedades, folio, hoja

El órgano de administración de se encuentra formado por un Administrador único, cargo que recae en la persona de don., si bien, las facultades de dicho órgano se encuentran suspendidas al haberse aperturado la fase de liquidación de la sociedad en el propio Auto de declaración de concurso de acreedores.

SEGUNDO.- SOLICITUD DE MEDIDA EXTINTIVA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y CAUSAS MOTIVADORAS

El objeto social de indicado en sus estatutos es

La sociedad presentó solicitud de declaración de concurso con apertura de la fase de liquidación al Juzgado de lo Mercantil de, a la que se adjuntó propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva

Mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº de,se declaró el concurso de acreedores de todas las mercantiles con apertura de fase de liquidación y

se iniciaron los trámites judiciales para la aprobación de la oferta por la unidad productiva presentada.

La venta de la unidad productiva se ha visto frustrada y la actividad de la concursada durante el procedimiento no ha sido suficiente para atender los costes de la misma, imposibilitando, por tanto, la continuidad de la actividad en aras de obtener ofertas por la misma.

Debido a esta circunstancia y en aras de no perjudicar a los trabajadores de alta en la concursada, se debe proceder a la extinción de la totalidad de los contratos de trabajo existentes de forma progresiva en función de las necesidades de la concursada.

TERCERO.- ACUERDO ALCANZADO

La mercantil cuenta con trabajadores, afectados todos ellos por la medida que se solicita, contándose con tres representantes y habiéndose tramitado el expediente con ellos.

La empresa comunicó a todos los trabajadores su intención de iniciar el procedimiento de extinción de los contratos de trabajo por causas objetivas en fecha 19 de junio de 2019.

La mayoría de los representantes de los trabajadores reconocen la concurrencia de las causas económicas alegadas, *habiéndose alcanzado un acuerdo, tras el oportuno periodo de consultas para proceder a la extinción de los contratos, por lo que no es necesario la apertura de periodo de consultas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.6, tercer párrafo, de la Ley Concursal*.

Cada uno de los trabajadores dedevengará por la extinción objetiva de su contrato de trabajo, una indemnización equivalente a 20 días de salario por año trabajado con el tope de 12 mensualidades.

CUARTO.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

DOCUMENTO Nº 1.- Memoria explicativa de la medida colectiva solicitada, y las causas motivadoras de las mismas.

DOCUMENTO Nº 2.- Relación de trabajadores afectados y datos identificativos de éstos.

DOCUMENTO Nº 3.- Acta de acuerdo alcanzado para la solicitud de extinción de los contratos de trabajo firmada por la mayoría de los representantes de los trabajadores.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y, previos los trámites establecidos en el **artículo 64 de la Ley Concursal**, dicte Auto autorizando la extinción de todos los contratos de trabajo de la mercantil concursada de forma progresiva en función de las necesidades de la sociedad.

En, a de de

Fdo. Fdo.

Procurador de los Tribunales Administración Concursal

MEDIDAS FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS

Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos de COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO y Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.

Línea de avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos de hasta 100.000 millones de euros, que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos, para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias, para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos de COVID-19. El Consejo de Ministros establecerá las condiciones y requisitos aplicables para que la línea esté operativa de manera inmediata.

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

Asimismo, como complemento a la medida anterior, se permite ampliar la capacidad de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado en 10.000 millones de euros, para facilitar inmediatamente liquidez adicional a las empresas, especialmente a las pymes y a los autónomos, a través de las Líneas de ICO de financiación ya existentes. De este modo, el Instituto de Crédito Oficial adoptará todas las medidas precisas para ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, sin poner en riesgo el necesario equilibrio financiero del Instituto de Crédito Oficial.

Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.

Línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con las siguientes características:

a) internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.

b) Beneficiarios: las empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas, en las que concurran las siguientes circunstancias:

– Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33%) de su cifra de negocios, o

- empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).
- Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.
- c) Quedan expresamente excluidas aquellas empresas en situación concursal o pre-concursal, así como aquellas empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.
- d) El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito en las operaciones suscritas bajo la presente Línea no superará el límite que pueda establecerse en cada momento de acuerdo con la normativa de la UE en materia de ayudas de Estado.

La medida tiene carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del presente real decreto ley.

Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.

La moratoria se aplicará a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica establecidos en el artículo 9 de este real decreto-ley y que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor. 2. Las mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

Se entiende por vulnerabilidad económica

Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.

Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

- i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
- ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
- iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
- iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
- v. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de

discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, en los términos que se definen en el punto siguiente

Aplazamiento y fraccionamiento generalizado de deudas tributarias. Medias del Real Decreto-Ley 7/2020. Instrucciones provisionales AEAT (TOL7819897)

El **Real Decreto-Ley 7/2020** adoptó medidas sociales, de Seguridad Social, financieras y fiscales para **responder al impacto económico del COVID-19**, en principio, de forma transitoria.

En este sentido, el artículo 14 del citado Real Decreto-Ley 7/2020 permite un aplazamiento y fraccionamiento generalizado de deudas tributarias, conforme a lo regulado en los artículos 65 y 82.2, a) de la Ley General Tributaria, siempre que se trate de un particular o de una pequeña y mediana empresa, es decir, con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros en el ejercicio 2019.

El aplazamiento tiene como novedades respecto del régimen general que también se aplica a impuestos repercutibles, caso del IVA, retenciones y pagos fraccionados y, además, no devengan intereses de demora en los tres primeros meses.

El aplazamiento es por seis meses.

Instrucciones provisionales de la AEAT para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo.

El **Real Decreto-ley 7/2020 (TOL7.815.421) de 12** de marzo contempla una serie de medidas para la flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos.

Con carácter provisional, los contribuyentes que, en virtud del Real Decreto-ley, quieran acogerse a las medidas de flexibilización de aplazamientos incluidas en el mismo, deberán proceder de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1º. Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de "reconocimiento de deuda".

2º. Acceder al trámite "Presentar solicitud", dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente link:
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>
(<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>)

3º. Rellenar los campos de la solicitud.

Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento **Es MUY IMPORTANTE** que marque la casilla "*Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.*"

Al marcar esta casilla, en el apartado de la Propuesta de pago aparecerá el siguiente mensaje: "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."

En los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad.

El solicitante que pretenda acogerse a la flexibilización establecida en el Real Decreto Ley debe prestar especial atención a los siguientes campos:

- "Tipo de garantías ofrecidas": marcar la opción "Exención".

- "Propuesta de plazos; nº de plazos": incorporar el número "1".

- "Periodicidad": marcar la opción "No procede".

- "Fecha primer plazo": se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación (por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 30-09-2020).

MUY IMPORTANTE: Adicionalmente, en el campo "Motivo de la solicitud" se debe incluir la expresión "**Aplazamiento RDL**".

4º. Presentar la solicitud, presionando el icono "Firmar y enviar".

Le aparecerá un mensaje

Su solicitud de aplazamiento ha sido dada de alta correctamente en el sistema el día X a las X horas, habiendo seleccionado la opción de "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19".

A estos efectos, debe tener en cuenta:

Si su solicitud cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo:

No será objeto de inadmisión.

El plazo de pago será de 6 meses.

No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

- Si no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, su solicitud de aplazamiento podrá ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

A continuación se reproduce un ejemplo en caso de acogerse el aplazamiento establecido en el Real Decreto-ley.

EJEMPLO

Una autoliquidación a ingresar con una cuota de 25.000 euros. Con el RD-ley 7/2020, se concede aplazamiento a 6 meses, de los cuales no se devengan intereses los tres primeros.

Con RD-ley 7/2020: El importe a ingresar será de 25.000 euros si ingresa dentro de los tres primeros meses.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.233,09 euros si ingresa a los tres meses.

Con RD-ley 7/2020: Si ingresa a los cuatro meses, el importe será de 25.078,13 euros.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.312,50 euros si ingresa a los cuatro meses.

Con RD-ley 7/2020: Si ingresa a los cinco meses, el importe será de 25.156,25 euros.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.391,91 euros si ingresa a los cinco meses.

Con RD-ley 7/2020: Si ingresa al vencimiento del aplazamiento (seis meses), el importe será de 25.234,38 euros.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.468,75 euros si ingresa a los seis meses.

LEGISLACIÓN

Boletín Oficial del Estado:

Miércoles 18 de marzo de 2020, Núm. 73

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. TOL7822864

Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7822867

Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el restablecimiento temporal de controles fronterizos. TOL7822866

Martes 17 de marzo de 2020, Núm. 72

Orden TMA/245/2020, de 17 de marzo, por la que se disponen medidas para el mantenimiento de los tráficos ferroviarios. TOL7822869

Orden TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias. TOL7822870

Orden TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears. TOL7822871

Martes 17 de marzo de 2020, Núm. 71

Instrucción de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa, por la que se establecen medidas para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa. TOL7819882

Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías. TOL7819885

Lunes 16 de marzo de 2020 , Núm.70

Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7819876

Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicios de apoyo a servicios esenciales. TOL7819877

Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta. TOL7819878

Orden TMA/242/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Melilla. TOL7819881

Domingo 15 de marzo, Núm. 68

Instrucción de 15 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa, por la que se establecen medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa. TOL7818745

Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7818746

Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7818747

Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil. TOL7818748

Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional. TOL7818749

Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad. TOL7818750

Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, por la que se determina la obligación de disponer mensajes obligatorios en los sistemas de venta de billetes online de todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español. TOL7818751

Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7818752

Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7818753

Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7818754

Sábado 14 de marzo, Núm. 67

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7818721

Sábado 14 de marzo, Núm. 66

Orden PCM/225/2020, de 13 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020, por el que se aprueba la interrupción del programa de turismo social del Imserso para personas mayores y mantenimiento del empleo en zonas turísticas. TOL7818760

Viernes , de 13 de marzo, Núm. 65

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. TOL7815421

Miércoles, 11 de marzo, Núm. 62

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. TOL7812179

Boletines autonómicos:

BOJA:

Boletín Extraordinario número 7 de 15-03-2020

Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. TOL7818785

Boletín Extraordinario número 7 de 15-03-2020

Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). TOL7818787

Boletín Extraordinario número 5 de 13-03-2020

Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). TOL7818783

BOA

BOA nº 50, de 12-03-2020:

Orden de 14 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas adicionales de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19. TOL7818792

BOPA:

BOPA n.º 51 Suplemento, de 13-03-2020

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con los Centros de Día, Centros de Día de Atención Integral Diurna, Centros de Apoyo a la Integración, Unidades de Atención Infantil Temprana, ETOF y todos los programas de terapia e EITAF. TOL7818800

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con centros culturales, deportivos del Principado de Asturias. TOL7818802

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la capacidad asistencial de centros sanitarios y sociosanitarios. TOL7818805

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan

medidas en materia de salud pública en relación con espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones del Principado de Asturias. TOL7818809

BOIB:

BOIB nº 36, de 17-03-2020:

Decreto de Presidencia del Consell Insular de Formentera de fecha 16 de marzo de 2020, sobre actuaciones administrativas y organizativas del Consell Insular de Formentera, como consecuencia del estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7819896

Decreto de la presidenta del Consell de Mallorca, de fecha de 16 de marzo de 2020, por el cual se establecen medidas que amplían, intensifican y concretan las establecidas en los decretos de la presidenta, de 13 de marzo de 2020, en el marco que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7819898

Decreto de adopción de medidas para hacer frente a las consecuencias que se derivan de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7819899

BOIB nº 35, Extraordinario, de 16-03-2020:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2020 por el que se concretan las medidas de carácter organizativo y de prestación de servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y del sector público instrumental, en el marco de lo que disponen el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio de la COVID-19. TOL7819890

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2020 por el que se establecen medidas de especial protección de las personas mayores en las residencias y los centros de menores. TOL7819892

Decreto de la presidencia del Consejo Insular de Menorca núm. 75/2020 de 15 de marzo, relativo a la organización temporal de funciones y servicios del Consejo Insular de Menorca, sus organismos autónomos y sus entes dependientes. TOL7819894

Decreto de la presidencia del Consejo Insular de Menorca núm. 76/2020 de 15 de marzo, relativo a las medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consejo Insular de Menorca, sus organismos autónomos y entes dependientes. TOL7819895

BOIB n.º 33, de 13-03-2020:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19. TOL7818825

Decreto de organización de los servicios y funciones del Consell de Mallorca y de sus organismos autónomos para hacer frente a las medidas de contención para la situación creada por el coronavirus COVID-19. TOL7818827

Decreto de la presidenta del Consejo de Mallorca, de fecha 13 de marzo de 2020, sobre medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consejo de Mallorca, el IMAS y el resto de sus organismos autónomos y entes dependientes con motivo del coronavirus COVID-19. TOL7818828

BOIB n.º 32 , de 12-3-2020

Resolución de la Directora General de Salud Pública y Participación por la que establecen medidas de control en relación a la celebración en el territorio de las Illes Balears de determinados eventos con afluencia de público incluyendo eventos deportivos consistentes en pruebas deportivas no clasificatorias. TOL7818813

BOCantabria:

BOC n.º 13 Extraordinario de 15-03-2020

Decreto 18/2020, de 15 de marzo, por el que se establecen los servicios esenciales del Gobierno de Cantabria y se fijan las instrucciones para la prestación de los servicios por parte de los empleados públicos durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020. TOL7818812

BOC n.º 12 Extraordinario de 14-03-2020

Resolución de 14 de marzo de 2020, sobre servicios mínimos esenciales en la Administración de Justicia en Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). TOL7818794

^[L]_[SEP]Resolución de 14 de marzo de 2020, por la que se suspende la actividad presencial en todos los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). TOL7818799^[L]_[SEP]

BOCanarias

BOC nº 52. de 16-03-2020

ORDEN de 12 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión temporal de la

actividad educativa presencial y la actualización de las medidas relativas a los eventos, competiciones y actividades deportivas, ambas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. TOL7818834

BOC n.º 51, de 13-03-2020

ORDEN de 11 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. TOL7818833

DOCM

DOCM n.º 55, de 17-03-2020:

Orden 36/2020, de 16 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19 en el ámbito de los transportes. TOL7819971

Orden 37/2020, de 16 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el transporte público regular de viajeros por carretera como consecuencia del coronavirus. TOL7819973

DOCM n.º 53, de 15-03-2020

Orden 34/2020, de 15 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la prestación de servicios en la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en desarrollo de las medidas adoptadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7818847

DOCM n.º 52, de 14-03-2020

Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). TOL7818841

Orden 33/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para el personal estatutario que presta servicios en los centros y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. TOL7818842

Resolución de 14/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (COVID-19), en la celebración de funerales y duelos.

TOL7818843

Resolución de 14/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas y recomendaciones en el ámbito de los Servicios Sociales con motivo del coronavirus (COVID-19). TOL7818845

Instrucción 1/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para la aplicación de las medidas educativas por causa del brote del virus COVID-19 en los centros docentes de Castilla La Mancha. TOL7818846

DOCM nº 51, de 13-03-2020:

Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2). TOL7818840

BOCyL

BOCyL n.º 55, de 17-03-2020

DECRETO 2/2020, de 16 de marzo, por el que se establece la no sujeción a fiscalización previa de los actos de contenido económico de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León derivados de actuaciones para atender la situación ocasionada por el COVID-19. TOL7819922

BOCyL n.º 53, de 15-03-2020

ORDEN SAN/309/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas relativas a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7819923

Resolución de 13 de marzo de 2020, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerdan medidas para la ejecución de la Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León, y de la Orden SAN/300/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían estas medidas preventivas. TOL7819976

BOCyL n.º 52, de 14-03-2020

ORDEN SAN/306/2020, de 13 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de

Castilla y León. TOL7819925

ORDEN SAN/307/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas para el personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud en relación con el COVID 19. TOL7819927

ORDEN EDU/308/2020, de 13 marzo, por la que se concreta el funcionamiento de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, cuya actividad docente presencial y actividades extraescolares han sido suspendidas como consecuencia del coronavirus, COVID-19. TOL7819928

BOCyL n.º 51, de 13-03-2020

ORDEN SAN/300/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León. TOL7819929

Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19. TOL7819978

Orden SAN/301/2020, de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el COVID-19 para el municipio de Burgos. TOL7819981.
SEP SEP Orden SAN/302/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para el municipio de Miranda de Ebro (Burgos). TOL7819982

DOE

DOE n.º 2 Extraordinario, de 15-03-2020:

Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. TOL7818867

DOE n.º 1 Extraordinario, de 14-03-2020:

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se adoptan medidas respecto a los empleados públicos del ámbito general de la administración de la Junta de Extremadura con motivo del COVID-19. TOL7818868

Resolución de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-

19). TOL7818869

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se da cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de 12 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). TOL7819859

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se da cumplimiento a las medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), adoptadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2020. TOL7819861

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se adoptan medidas preventivas en el ámbito de sus competencias con motivo del COVID-19. TOL7819860

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se adoptan medidas preventivas en relación al funcionamiento de los centros de formación para el empleo y al desarrollo de acciones formativas para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19. TOL7819862

DOGC

DOGC n.º 8085 de 15-03-2020

Resolución PDA/739/2020, de 15 de marzo, por la que se da publicidad a la Instrucción 3/2020, de 13 de marzo, sobre medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña con motivo del coronavirus SARS-CoV-2 . TOL7818769

DOGV:

DOGV n.º 8762, de 14-03-2020

Decreto 32/2020, de 13 de marzo de 2020, del Consell, por el que se disponen medidas extraordinarias de gestión sanitaria en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus SARS-CoV (Covid-19) . TOL7.817.797

Resolución 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de Servicios Sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19. TOL7817798

BORM:

BORM nº 3, Suplemento, de 14-02-2020:

Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas complementarias a la Orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19) de 13 de marzo de 2020. TOL7819903

BORM nº 2, Suplemento, de 13-02-2020:

Orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19). TOL7819902

Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptan medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19). TOL7819901

BOCM

BOCM n.º 63, de 13-03-2020

Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de teletrabajo, en base a la Orden 338/2020, de 9 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). TOL7818852

Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). TOL7818855

BOCM n.º 61, de 12-03-2020

Orden 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).TOL7815392

Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores. TOL7815393

Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con el proceso de selección de personal laboral fijo del Hospital Universitario de Fuenlabrada. TOL7815394

BOCM n.º 60, de 11-03-2020

Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). TOL7813784

BOCM n.º 57, de 07-03-2020

Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social. TOL7813786

Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios. TOL7813787

DOG

DOG nº 50 bis, de 13-03-2020:

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 13 de marzo de 2020, por el que se declara la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y se activa el Plan territorial de emergencias de Galicia (Platerga) en su nivel IG (emergencia de interés gallego), como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19. TOL7819906

BOR

BOR nº 32, de 14-03-2020:

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, por la que se suspende el régimen de contactos de menores que se encuentran bajo la guarda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo casos de urgencia debidamente justificados. TOL7819914

BOR nº 30, de 12-03-2020:

Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19). TOL7819909

Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, sobre medidas preventivas y terapéuticas relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19). TOL7819911

BON

BON n.º 53, de 15-03-2020 EXTRAORDINARIO ^[SEPISEPI] Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). TOL7819919

BON n.º 52 de 13-03-2020 EXTRAORDINARIO ^[SEPISEPI] Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). TOL7819910

BON n.º 51, de 13-03-2020 ^[SEPISEPI] Orden Foral 47/2020, de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior por la que se autorizan medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con motivo del COVID-19. TOL7819915 ^[SEPISEPI] Orden Foral 2/2020, de 11 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se dictan criterios e instrucciones como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), en relación con eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos celebrados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. TOL7819917

BOPV

BOPV n.º 52, de 14-03-2020

Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Seguridad, por la que se procede a la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19. TOL 7819913

Orden de 14 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas de salud pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19). TOL7819912

Decreto 6/2020, de 13 de marzo, del Lehendakari, por el que avoca para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19. TOL 7819904

Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19). TOL7819907

Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que solicita de la Consejera de Seguridad la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, larrialdiei aurregiteko bidea-Labi ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid- 19. TOL7819908

Enlaces a Tramitación telemática de expedientes de Despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada de las Comunidades Autónomas.

Galicia:

<http://emprego.ceei.xunta.gal/ere-por-causa-de-forzamaior;jsessionid=12EADC5CDB733A9111A1FB5BB4116423>

Cantabria:

<https://dgte.cantabria.es/tramites-y-registros/despido-colectivo-suspension-de-contratos-y-reduccion-de-jornada>

Asturias:

<https://sedemovil.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbbb30a0a0/?vgnnextoid=27c85a8a9ad4f010VgnVCM100000b0030a0aRCRD&i18n.http.lang=es>

País Vasco:

<https://www.euskadi.eus/comunicacion/expedientes-de-regulacion-de-empleo/web01-tramite/es/>

Castilla y León.

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/formularios/1284834218096/Tramite>

Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/501/como-solicitar.html>

Cataluña:

<https://treball.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Procediment-dacomiadament-collectiu-de-suspensio-de-contractes-i-de-reduccio-de-jornada-arts.-47-i-51-ET?category=&evolutiuTramit=1&moda=3>

Madrid:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1354197780204&noMostrarML=true&pageid=1331802501674&pagename=PortalCiudadano%2FCM_Tramite_FA%2FPCIU_fichaTramite&vest=1331802501621

Canarias:

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/3191#

Castilla la mancha:

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/economiaempresasyempleo/estructura/dgtfsl/actuaciones/expedientes-de-regulaci%C3%B3n-de-empleo>

Murcia:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3018&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3018&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Islas baleares:

<https://www.caib.es/seucaib/es/200/persones/tramites/tramite/1536012>

Aragón:

<https://www.aragon.es/-/regulacion-de-empleo>

Extremadura

<https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/2797>

Navarra

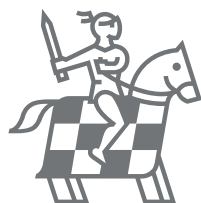
https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2914/Tramitacion-de-expedientes-de-regulacion-de-empleo

La Rioja

<https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=00356#tab2>

Comunitat Valenciana:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos/pro_documentos?id_proc=354



**tirant
tech**

**Tecnología e
innovación jurídica**